



LEY N° 121

PENSION GRACIABLE AL NIÑO NORBERTO ARIEL TELLO.

Sanción: 06 de Diciembre de 1993.
Promulgación: 27/12/93 D.P. N° 3204.
Publicación: B.O.P. 05/01/94.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida o hasta tanto mejore de fortuna, al niño Norberto Ariel Tello, D.N.I. N° 26.971.194, con domicilio en el Barrio San Vicente de Paul, calle Ricardo Balbín N° 300 de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1° será equivalente al monto total de la remuneración correspondiente a la Categoría 10 de la Administración Pública Provincial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- Estará autorizada a percibir los montos del presente beneficio la señora Cristina Beatriz Torres, D.N.I. N° 8.988.610. El monto percibido será destinado para la asistencia del menor beneficiado.

Artículo 4°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 8°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.